



Ayuntamiento
de Coria del Río

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULO, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. apartados 3.n) y 4 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como los servicios prestados a los titulares de la ocupación.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 20.3.n del R.D.L.2/2004.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo los recogidos en el artículo 7.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifas.

1.Instalaciones en mercadillo público.

- a) Por metro cuadrado, por día ocasional 0,35 euros.
- b) Por metro cuadrado mediante concierto 0,24 euros.

En el supuesto de que se desarrollen mercadillos artesanales o de otra temática, la tarifa sería cuantificada de la misma forma que las anteriores.

2 - Productos del campo

Puestos con carácter circunstancial de venta de cosechas propias en terreno público por metro cuadrado y mes 19,96 Euros

3 - Callejeras

- a) Turismos y furgonetas, hasta 1.000 kg (por día) 11,24 Euros
- b) Furgonetas y Camiones de más de 1.000 kg. (por día) 16,23 Euros
- c) Con vehículos de tracción animal o personal, por día 3,13 Euros

4 - Espectáculos, atracciones y otros

4.1. Días de Feria Local:

Tipo de puestos o atracciones	Categorías	Por ocupación de la vía pública Euros/m2/ Día	Servicios de feria	
			Cuota fija	Cuota variable Euros/m2/Día
	1	3,244	5 euros	0,5 euros



Turrón	2	2,870	5 euros	0,5 euros
	3	2,682	5 euros	0,5 euros
Chocolatería y fritos	1	2,870	5 euros	0,5 euros
	2	2,682	5 euros	0,5 euros
	3	2,496	5 euros	0,5 euros
Hamburguesas, perritos, bocatas y similares	1	8,111	5 euros	0,5 euros
	2	6,863	5 euros	0,5 euros
	3	6,239	5 euros	0,5 euros
Dulces y pastelería	1	7,799	5 euros	0,5 euros
	2	6,551	5 euros	0,5 euros
	3	5,615	5 euros	0,5 euros
Heladería y puestos de algodón	1	13,103	5 euros	0,5 euros
	2	11,231	5 euros	0,5 euros
	3	9,983	5 euros	0,5 euros
Ventas de animales y plantas	1	4,368	5 euros	0,5 euros
	2	3,743	5 euros	0,5 euros
	3	3,184	5 euros	0,5 euros
Otras ventas	1	2,808	5 euros	0,5 euros
	2	2,309	5 euros	0,5 euros
	3	2,184	5 euros	0,5 euros
Casetas de sorteos, rifas, tiro, pelotas y similares	1	7,487	5 euros	0,5 euros
	2	6,239	5 euros	0,5 euros
	3	4,072	5 euros	0,5 euros
Atracciones y Circos	Según precios establecidos a continuación, en base a las parcelas detalladas en Anexo I (por parcelas completas)			
(Precios establecidos atendiendo a ubicación, demanda, m2 y tipología de atracción de destino, suministros prestados, etc...)				



Salvo convenio o concierto.

Parcela para atracciones	Tasa por ocupación de la vía pública	Tasa por servicios de feria
	Cuota fija	Cuota fija
Parcela 1.	1.221,60 euros	195 euros
Parcela 2.	906,02 euros.	155 euros
Parcela 3.	865,30 euros.	150 euros
Parcela 4.	519,18 euros.	110 euros
Parcela 5.	865,30 euros.	185 euros
Parcela 6.	559,90 euros.	80 euros
Parcela 7.	580,26 euros.	185 euros
Parcela 8.	1.221,60 euros.	240 euros
Parcela 9.	1.119,80 euros.	325 euros
Parcela 10.	2.239,60 euros.	525 euros
Parcela 11.	1.323,40 euros.	185 euros
Parcela 12.	997,64 euros.	115 euros
Parcela 13.	610,80 euros.	120 euros
Parcela 14.	1.221,60 euros.	280 euros
Parcela 15.	1.730,60 euros.	240 euros

4.2. Días distintos de Feria Local (sólo se cobrará la tasa correspondiente a la ocupación de la vía según los importes del presente apartado, sin que se presten ni cobren los servicios de feria, que quedan limitados a dicho evento):

Todo tipo de Puestos relacionados anteriormente a excepción de las atracciones y circos	50 % del precio establecido sobre las categorías 3 anteriores.
Atracciones, circos y otros eventos o actividades.	0,5 euros/m2/día
Salvo convenio o concierto.	



Las categorías indicadas en este artículo, son las que se determinan a continuación:

Categoría 1ª
Martínez de León (hasta club ancianos)
Plaza de Sagunto
Isaac Peral
Camarón
Paseo del Río
Dr. Fleming (desde Parque a C/ Betis)
Real de Feria
Caridad
Clavel
Calle A (Atracciones) - Delantera
Categoría 2ª
Pintor Manuel De la Rosa
Dr. Fleming (desde C/ Betis a Avda Andalucía)
Calle B (Atracciones) - Transversal
Categoría 3ª
Paseo Carlos de Mesa
Martínez de León (Resto calle)
Calle C (Atracciones) - Trasera
Resto de viales no recogidos en ningún aptdo.

El uso de espacios públicos para actividades o eventos, que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio, podrá ser autorizada con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



5.- Rodaje cinematográfico.

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas:

- Al día por m² o fracción 0,15 €, estableciéndose una cuota mínima de este epígrafe de 100 €.
- Rodaje que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio 0,00 €. A tal efecto se aprobará resolución del Alcalde o concejal de Hacienda atendiendo al régimen de delegaciones vigentes en cada momento.

Artículo 8.- Normas de gestión y de aplicación de tarifas.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior correspondiente a la Tasa por ocupación de la vía pública, aplicándose al adjudicatario, además del importe resultante de la adjudicación, la tasa por servicios de feria prevista en el artículo 7 de la presente ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar en su caso el depósito previo de la fianza y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, siempre que el Ayuntamiento, por la entidad o actividad del aprovechamiento, lo estime conveniente. No se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en ferias y otras festividades, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.



b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas dichas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200 % de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.

8. Simultáneamente a la solicitud de autorización de instalación de puestos y atracciones para ferias y otras festividades, se podrá exigir el depósito de una fianza del 30% del importe que le correspondiera según la aplicación de las tarifas del artículo anterior, con el fin de garantizar su uso en el caso de concesión de dicha autorización. En el momento del pago de la tasa correspondiente, se le compensará dicha fianza. De no concederse tal autorización, se procederá a la devolución de la misma. Si una vez concedida autorización, el solicitante optara por no llevar a cabo la instalación, o renunciara a la misma, no tendrá derecho a devolución de la fianza.

9. a) De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario



vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

b) Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

Artículo 9.- Devengo.

1. La Obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a). Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b). Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1.- El pago de la Tasa se realizará:

- a). Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b). Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, de acuerdo con lo que establezca su regulación específica.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6º.- Normas especiales para el mercadillo público.

- Los concesionarios recibirán anualmente una liquidación que comprenderá el año natural, estableciéndose un fraccionamiento de la cuota tributaria resultante en doce mensualidades que comprenderá cada una de ellas el importe de aplicar la tarifa prevista en el artículo 7.1b) al número de días de mercadillo del mes correspondiente. Su pago en período voluntario se realizará hasta el quinto día hábil del mes posterior al mes liquidado.

- En el caso de que por la fecha de aprobación de la liquidación, o de notificación de la misma, hubiera mensualidades cuyo período de pago estuviera ya vencido, el plazo de pago de éstas mensualidades atenderán a lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Este criterio se aplicará en todo caso a la primera mensualidad liquidada.

- En los casos de alta, baja o cambios de titularidad, la cuota tributaria se prorrateará por meses naturales completos. En éste último caso el último mes se liquidará al titular actual de la autorización.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional primera.

Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y al objeto de contribuir a la recuperación económica de sectores económicos de la localidad, con una minoración de la imposición local se suspende la aplicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2021 a los titulares de licencias en el mercadillo de venta ambulante



Ayuntamiento
de Coria del Río

Nuestra Señora del Pilar.

Disposición adicional segunda.

Con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sólo para el año 2021, el Artículo 7. Tarifas, en su apartado 4.2 (días distintos de la Feria Local), la tasa de ocupación correspondiente a la vía pública para Atracciones, circos y otros eventos o actividades será de 0,1 euro/m²/día. Dicha tarifa se incrementará con las tasas de servicios identificadas en el Artículo 7.4.1 de esta Ordenanza Fiscal, como “servicios de feria”, aún cuando no correspondan a días de Feria Local”

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

- **Pleno 31 de octubre de 2008.**

Publicación texto integro:

- **BOP N° 302 de 31/12/2008.**

Publicación modificaciones:

- **BOP N° 300 de 29/12/2015.**
- **BOP N° 294 de 21/12/2016.**
- **BOP N° 299 de 29/12/2017**
- **BOP N° 301 de 31/12/2019**
- **BOP N.º 190 de 17/08/2020.**
- **BOP N.º 240 de 15/10/2020.**
- **BOP N.º 101 de 05/05/2021.**
- **BOP N.º 209 de 09/09/2021.**
- **BOP N.º 299 de 29/12/2021.**
- **BOP N.º 114 de 20/05/2022.**



ANEXO I

